Núm. 194. Viérnes 18 de Agosto de 1882. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1831.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Agricultura.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual, se ha servido comunicarme la Real órden siguiente:

«Próxima á terminar la recoleccion de cereales aun en aquellas provincias en que por las condiciones del clima se hace con mayor retraso, es llegado el momento de rectificar los datos que sobre el rendimiento de la cosecha pidió el Gobierno en el mes de Mayo último, para poder formar juicio, lo más exacto posible, de la relacion en que las existencias de granos puedan estar con las necesidades del consumo durante el año agrícola que va á comenzar, á fin de que, si es necesario, se adopten las disposiciones convenientes en prevision de cualquier conflicto que pudiera surgir en la cuestion de subsistencias.—Para llenar debidamente este servicio, que, como V. S. comprenderá, es de la mayor urgencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que tan pronto como recibe V. S. la presente circular, exija á los Ayuntamientos de esa provincia, expresando préviamente y con toda claridad el objeto de los datos que se piden para que los faciliten exactos, remitan á V. S. un estado con sujecion al modelo adjunto, concediéndoles á este fin un plazo máximo de ocho dias; plazo que bastará al efecto, pues en las localidades en que la recoleccion no esté terminada, es ya posible calcular el rendimiento aproximadamente por las mieses y por el resultado de la granazon.»

En cumplimiento, pues de lo que se dispone en la Real órden preinserta, prevengo á los señores Alcaldes de la provincia, que en el preciso plazo de ocho dias me remitan los datos que se reclaman con sujecion al modelo adjunto, y les recomiendo la mayor exactitud en prestar tan importante servicio con la premura que se recomienda, sin dár lugar á nuevas escitaciones, ni á la adopcion de medidas de rigor en el caso de demorarlo injustificadamente.

Tarragona 16 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

MODELO DEL ESTADO QUE SE CITA.

Ayuntamiento de ....

Estado *que demuestra en hectólitros las existencias de cereales y cálculo de la presente recoleccion, consumo anual, déficit y precios.*

	EXISTENCIA ACTUAL que se calcula.	CÁLCULO APROXIMADO de la presente recoleccion.	CONSUMO ANUAL.	SOBRANTE.	DÉFICIT.	PRECIO de un hectólitro.
Trigo						
Centeno						
Cebada						
Maiz						
Otros cereales destinados á la alimentacion.						

.... *de Agosto de 1882.*

El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1832.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por dimision de la persona que la desempeñaba la plaza de peon caminero con destino á la conservacion de la carretera de Reus á Montblanch, en los kilómetros 21 al 24'50; esta Comision, asociada de los Diputados residentes, acordó anunciar por medio de este periódico oficial la provision de dicha plaza, que se halla dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, debiendo acreditar tener de 20 á 40 años de edad, ser licenciado del Ejército ó labrador, hallarse en aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprensible.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 12 de Agosto de 1882.—El Presidente, L. de Jovér.—P. A. de la C. P. y D. R.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1833.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.

Circular.

La Direccion general de Impuestos

dijo á esta Delegacion de Hacienda en 8 del mes actual lo siguiente:

«Por Real órden de esta fecha se ha dispuesto que la recaudacion de las cédulas personales correspondientes al presente año económico, que deben obtener los perceptores de haberes del Estado, se verifique por los Habilitados del personal al satisfacer la mensualidad del mes de Agosto actual, debiendo dicha recaudacion y la obtencion de las cédulas, subordinarse á las reglas siguientes:

1.ª La recaudacion del impuesto de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las Fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujeterán á las reglas siguientes:

2.ª Los Jefes de las dependencias que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cado uno, así como del recargo municipal respectivo y de la suma del de todas.

3.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas Interventoras, cuidarán de que al pagarse los haberes del mes de Agosto ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas, segun los casos.

4.ª Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja, en la expresada relacion, las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que hayan menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

5.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponde, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas que se refieran, se entregarán prévio recibo á la Delegacion del Banco para la Recaudacion de Contribuciones de la provincia, y esta, en su virtud, dispondrá se entregue oportunamente á los Habilitados respectivos las cédulas de los empleados que obren en su poder y las haya remitido la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia; recogiendo al verificar la entrega de las cédulas el recibo de la carta de pago justificativa del importe ingresado en el Tesoro.

6.ª Los ingresos que realicen los Habilitados del personal de las oficinas por importe de cédulas, se hará á nombre de la Recaudacion y por mano de dichos Habilitados, á fin de que sirva á aquella de data en su cuenta por el impuesto.

7.ª Las cédulas personales que deban obtener los funcionarios activos ó pasivos, que no consten en la lista cobratoria entregada al Recaudador de la provincia, y que por tanto no pueda entregar éste, se reclamarán de las Administraciones de Propiedades é Impuestos con vista de la relacion formada por los Habilitados del personal y le remitirá á la Recaudacion con la respectiva lista adicional y á fin de que ésta pueda entregarlas á los respectivos Habilidados.

8.ª Si al hacerse la entrega de cédulas á un Habilitado no resultare conformidad entre la clase de cédula que corresponda á uno ó más funcionarios, segun la relacion y la que haya remitido la Administracion de Propiedades é Impuestos al Recaudador, se devolverá la cédula ó cédulas que no se hallen conformes con la nota del Habilitado, expidiéndose en su virtud nueva cédula por dicha dependencia y comprendiéndose en la relacion á que se refiere la disposicion anterior.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todas las personas que en dicha Real órden se mencionan, le dén su más exacto cumplimiento.

Tarragona 16 de Agosto de 1882.—José Cavero Olivares.

Núm. 1834.

Don Juan Bol y Buyolo, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo sido examinado y aprobado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad y su término, correspondiente al actual año económico de 1882-83, esta Comision de Evaluacion ha dispuesto esté el mismo expuesto al público durante ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada oficina, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, referente á equivocaciones ó errores en la aplicacion del tanto por ciento, que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.

Tarragona 16 de Agosto de 1882.—El Administrador, Juan Bol.—El Secretario, Dámaso Ortiga.

Núm. 1835.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

El dia 20 de los corrientes, de once á doce horas de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por el impuesto de consumos para el año económico de 1882-83, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores, tendrá lugar una segunda y última subasta en el siguiente dia á igual hora.

Benisanet 15 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Bautista Mauricio.

Núm. 1836.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de las cuales podrán los contribuyentes inscriptos en el mismo hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Tortosa, Gandesa, Cherta, Batea, Bot, Mora de Ebro y Arnes lo hagan público en sus respectivas localidades.

Caseras 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Antonio García, Secretario.

Núm. 1837.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Bárbara.

Rectificada la riqueza imponible en virtud de lo mandado por la Superioridad para la contribucion de inmuebles y año económico actual, se hace saber á todos los que tengan fincas en este término municipal, que desde el dia 18 al 26 del actual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el nuevo padron de riqueza y en virtud del mismo las cuotas de contribucion territorial que á cada uno ha correspondido, pasados dichos dias no serán oidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Masdenverge, Amposta, Godall, Galera y Mas de Barberans manden hacer publicar este anuncio en sus respectivas localidades.

Santa Bárbara 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Pont.

Núm. 1838.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría el reparto de la sal para el actual año económico.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Masdenverge, Amposta, Freginals, Galera y Godall lo manden publicar en sus localidades.

Santa Bárbara 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Pont.

Núm. 1839.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias la matrícula de subsidio para el actual año económico, á fin de que los en ella inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido con arreglo á las nuevas tarifas.

Santa Bárbara 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Pont.

Núm. 1840.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallfogona.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1882-83, estará de manifiesto durante ocho dias, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan aducir las reclamaciones que vieren convenirles.

Vallfogona 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1841.

Don Juan Piñol y Beltran, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes á los efectos que les convengan.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de esta lo hagan público para que llegue á su conocimiento.

Tivenys 13 de Agosto de 1882.—Juan Piñol.

Núm. 1842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Morera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Ulldemolins, Margalef, Vilella-alta y Vilella-baja, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados contribuyentes de este pueblo.

Morera 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Jose Crivillé.

Núm. 1843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan hacerse sobre el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de sus administrados.

Torroja 14 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Vall.

Núm. 1844.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villalba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el actual año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones justas y convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Fatarella, Batea, Pobla de Masaluca, Corbera, Gandesa, Castellvell y Ribarroja lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villalba 15 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ramon Berengué.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.